



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
icmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 675

Puerto Tejada, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: LLAIR CAICEDO APONZA
Radicación: 2024-00141-00

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva con Medidas Previas, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 800.037.800-8 representada mediante apoderada judicial, según consta con los documentos glosados al plenario; contra el señor **LLAIR CAICEDO APONZA**.

Dado que la presente no reúne los requisitos formales previstos en los artículos 84 y 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2023, se procederá a ordenar su inadmisión, tras las siguientes

CONSIDERACIONES.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello" (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029ed5a0c3e05d094d4251e58d026cd1ab942c768dcf870ae58a58ca625c3c77**

Documento generado en 23/05/2024 08:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>